



LA CUESTIÓN PALESTINA Y LOS LÍMITES DEL DERECHO INTERNACIONAL

Autores

Renzo Aldaír Juipa Peña
0009-0001-2549-9472

Marcelo Joaquín Vásquez Ontón
0009-0009-8319-5387



Resumen

El siguiente trabajo analiza la crisis del derecho internacional, a partir del conflicto palestino-israelí y de la actuación de la Corte Penal Internacional y otras instituciones del derecho internacional, cuya idoneidad se ve cuestionada por el carácter sesgado y el doble estándar en la persecución de crímenes internacionales. El objetivo es desentrañar los límites del orden jurídico internacional y explorar alternativas que puedan sostener su legitimidad. La hipótesis sostiene que el derecho internacional, tal como se concibe bajo el paradigma liberal universalista, atraviesa un colapso que abre paso al resurgimiento de proyectos soberanistas inspirados en el espectro conservador y del etnonacionalismo, mientras que propuestas como las de Luigi Ferrajoli representan un esfuerzo por rescatar su vocación universalista mediante un constitucionalismo global democrático. La metodología es cualitativa, de análisis doctrinal y crítico-comparativa, apoyándose en autores como Schmitt, Ferrajoli, y Kochi, además de referencias a resoluciones de la ONU y jurisprudencia de la CPI. Los resultados confirman que la integridad del derecho internacional está comprometida tanto por la instrumentalización política de sus instituciones como por el surgimiento de soberanismos étnico-culturales que desafían su universalidad. Sin embargo, se reconoce que propuestas normativas como la de Ferrajoli ofrecen un horizonte posible para reconstituir un marco global de garantías frente a los "crímenes de sistema" y la etapa de transición del sistema global.

► **Palabras claves:** *Derecho internacional, Palestina, constitucionalismo, soberanismo, Schmitt, Ferrajoli*

The Palestinian Question and the Limits of International Law

Abstract

The following work analyzes the crisis of international law from the Palestinian-Israeli conflict and the action of the International Criminal Court and other institutions of international law, whose appropriateness is challenged by selectivity and double standards in the prosecution of international crimes. The objective is to unravel the boundaries of the international legal order and explore alternatives that can sustain its legitimacy. The hypothesis holds that international law, as conceived under the liberal universalist paradigm, is undergoing a collapse that opens the way to the resurgence of sovereignist projects inspired by the conservative spectrum and ethnonationalism, while proposals such as those of Luigi Ferrajoli represent an effort to rescue its universalist vocation through a democratic global constitutionalism. The methodology is qualitative, doctrinal and critical-comparative analysis, relying on authors such as Schmitt, Ferrajoli, and Kochi, in addition to references to UN resolutions and ICC jurisprudence. The results confirm that the integrity of international law is compromised both by the political instrumentalization of its institutions and by the emergence of ethnic-cultural sovereignisms that challenge its universality. However, it is recognized that normative proposals such as Ferrajoli offer a possible horizon for reconstituting a global framework of guarantees against "system crimes" and the transition stage of the global system.

► **Keywords:** *International law, crisis, constitutionalism, sovereignism, Schmitt, Ferrajoli*



1. Introducción

El accionar de diversos Estados occidentales frente a los acontecimientos sucedidos en Gaza ha sido objeto de diversas críticas por la contribución, el silencio o la inacción frente al genocidio que está ocurriendo en Palestina. Asimismo, se debe considerar que, aunque otros Estados occidentales están apoyando la causa palestina, la colaboración de los principales países occidentales con la causa israelí es determinante. No solo perdieron toda autoridad moral, sino que violaron sistemáticamente el derecho internacional que defendieron por tantos años. Esta faceta de ciertos Estados de Occidente obliga a repensar la naturaleza del derecho internacional, comprender sus límites y pensar en posibles alternativas. Con el precedente que dejan estos Estados, será muy difícil que la Corte Penal Internacional pueda dictar órdenes de detención contra líderes que no sean parte de un selecto círculo de países poderosos del Norte Global. Se considera que el derecho internacional vigente está pasando por una crisis que podría significar el fin de organismos como la Corte Penal Internacional y otros similares.

Este trabajo aborda la crisis de legitimidad del sistema internacional que cuestiona su capacidad para garantizar justicia, paz y protección efectiva de los derechos humanos. La actuación deficiente de las instituciones internacionales en el conflicto palestino-israelí debilitó la percepción de integridad del sistema jurídico internacional. Esta situación abre el debate sobre la vigencia del modelo liberal-universalista y la emergencia de alternativas soberanistas que, desde las tesis de Carl Schmitt, replantean la configuración mundial en clave multipolar. Ante ello, la propuesta de Luigi Ferrajoli de un constitucionalismo global democrático aterriza como un intento de rescatar la función moral y universal del derecho frente a los "crímenes de sistema" que trascienden las fronteras estatales. Investigar esta tensión es relevante no solo para la teoría jurídica, sino también para la praxis política, en tanto el corolario de este debate definirá el futuro del orden internacional, la vigencia de los derechos fundamentales y la posibilidad de salvaguardar la integridad del derecho internacional frente a su erosión interna y posible reemplazo.

Frente a la crisis humanitaria en Palestina, muchos juristas consideran que es necesario discutir y orientarse hacia un constitucionalismo global, como propuso el jurista italiano Luigi Ferrajoli en su libro *Por una Constitución de la Tierra*, para ponerle freno a lo que llama "poderes salvajes". Asimismo, Kochi se pregunta si es que en el pensamiento marxista tiene cabida la idea del «constitucionalismo global», aclarando que cualquier idea de constitucionalismo global radical debe abordar las múltiples formas de violencia perpetradas en la actualidad. Frente a la actual crisis sistémica del derecho internacional, las propuestas orientadas a reforzar el actual proceso de universalización de los valores ilustrados se enfrentan a las tesis defendidas por las nuevas potencias emergentes que ubican su cosmovisión en su zona de influencia.

Bajo este panorama, surge la siguiente interrogante: ¿De qué manera la crisis estructural del derecho internacional público, evidenciado en el conflicto palestino-israelí y la pérdida de legitimidad, puede ser comprendida desde la crítica soberanista de Carl Schmitt y confrontada y enriquecida con la propuesta universalista de Luigi Ferrajoli de un constitucionalismo global? De esta manera, el presente trabajo pretende describir las deficiencias y vacíos de las instituciones y mecanismos internacionales que fracasan al abordar el conflicto palestino-israelí y correlativamente confrontar las tesis soberanistas-étnicas con un constitucionalismo global, que puede ser la última esperanza para una plena integración mundial.

2. La particular situación de la Corte Penal Internacional:

En un discurso en la reunión anual de países miembros de la Corte Penal Internacional, Tomoko Akane, presidenta de la CPI, mencionó que el Tribunal está siendo amenazado como si fuera una organización terrorista. Belín (2025) menciona que, en febrero de 2025, la administración de Trump impuso sanciones a la CPI y a su personal, así como a sus familiares, por investigar y enjuiciar los presuntos crímenes de guerra de Israel. Esta decisión permitió a Viktor Orbán, primer ministro de Hungría, retirar a su país de la CPI para recibir a Benjamin Netanyahu en una visita de Estado, socavando el derecho internacional (2025, p. 21 y 22)³⁸. Netanyahu viajó a Hungría una vez que la CPI emitió la orden de arresto en su contra, pero Orbán aseguró que la Corte no tendría efectos en su país. La retirada de Hungría de la CPI no tiene efectos inmediatos, por lo que, al abandonar este tribunal internacional no se exime de la obligación legal de detener al líder israelí. El abandono de este tribunal internacional no cambia el hecho de que Hungría sigue sujeta a la obligación fundamental de detener y entregar a Benjamin Netanyahu a la CPI. Según Amnistía Internacional, una posible retirada no entraría en vigor hasta dentro de un año y no debe distraer la atención de las obligaciones legales internacionales de Hungría³⁹. Ante esto, la presidenta de la Asamblea de los Estados Partes, Päivi Kaukoranta (Finlandia), reiteró su pesar por la retirada de Hungría el 3 de abril de 2025 del Estatuto de Roma, que se hará efectiva el 2 de junio de 2026⁴⁰.

38 Revisar: *MAGA goes global: Trump's plan for Europe*, by Célia Belin. https://jstor.pucp.elogim.com/stable/pdf/resrep70371.pdf?refreqid=fastly-default%3A7d-82b44f49bdecc4ac8e5658baee78b4&ab_segments=0%2Fbasic_search_gsv2%2Fcontrol&initiator=&acceptTC=1.

39 Hungría: *El hecho de abandonar la CPI no exime al país de la obligación legal de detener al fugitivo Benjamin Netanyahu*. <https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2025/04/hungary-withdrawal-from-icc-does-not-absolve-hungary-of-its-legal-obligation-to-arrest-fugitive-benjamin-netanyahu/>.

40 Revisar: *President of the Assembly of States Parties regrets withdrawal from the Rome Statute by Hungary*. <https://www.icc-cpi.int/news/president-assembly-states-parties-regrets-withdrawal-rome-statute-hungary>.



Pese a que Hungría fue un miembro fundador de la CPI, fue el primer país de la Unión Europea en retirarse, afirmando que la orden de detención contra Netanyahu dejaba en claro que la Corte “ya no es un tribunal imparcial, un tribunal del Estado de derecho, sino más bien un tribunal político”⁴¹. Netanyahu aplaudió el accionar húngaro e hizo énfasis en que para las democracias es importante enfrentar a la Corte por ser una organización corrupta, al igual que Orbán considera que las instituciones internacionales violan la soberanía nacional⁴². Gideon Sa’ar, el ministro de Asuntos Exteriores de Israel, señala que la CPI perdió su autoridad moral al vulnerar el derecho de legítima defensa de su país. El profesor Robert Knox menciona que los funcionarios israelíes han argumentado que la guerra es una respuesta necesaria al 7 de octubre y al continuo potencial de violencia, tanto por parte de Hamás como de Hezbolá y que Israel ha radicalizado un marco legal desarrollado en la Guerra contra el Terror —en particular, en lo que respecta a los ataques con inteligencia artificial y la interpelación de los “varones en edad militar” como objetivos legítimos— y lo ha aplicado contra las poblaciones de Gaza y el Líbano. Sin embargo, el derecho a la legítima defensa está limitado por la necesidad y la proporcionalidad, por lo que no puede justificar un uso tan sostenido de la violencia militar. Para Knox la conversión de este derecho por parte del Estado de Israel como arma para atacar a una población cautiva constituyen graves interpretaciones erróneas del derecho internacional⁴³. Las críticas hacia la CPI se basan en el supuesto carácter político de esta. Es paradójico que se haga hincapié en este punto cuando el fiscal de la Corte Karim Khan pide la orden de detención para Netanyahu, ya que hasta el año 2022 la CPI tenía en la lista de acusados solamente a africanos hasta la orden de detención de Vladimir Putin.

Legisladores estadounidenses, como Michael McCaul y Lindsey Graham, amenazan con imponer sanciones y cortar la financiación de la CPI. El Gobierno de Trump sancionó el 6 de febrero del 2025 al fiscal Khan por haber participado en acciones ilegítimas e infundadas contra Estados Unidos y de su aliado cercano Israel. Trump señala que la CPI, sin fundamento legítimo, ha ejercido su jurisdicción y ha abierto investigaciones preliminares sobre personal de Estados Unidos y algunos de sus aliados, incluido Israel, y ha abusado aún más de su poder al emitir órdenes de arresto infundadas contra Netanyahu y Gallant⁴⁴. El 5 de junio del mismo año sancionaron a cuatro juezas de la CPI por la investigación que se lleva a cabo contra Israel a raíz de la masacre en Gaza y las acciones de Estados Unidos en Afganistán, prohibiéndoles el ingreso a Estados Unidos y congelando sus propiedades en el país. La administración de Trump argumenta que ni Estados Unidos ni Israel han reconocido jamás la jurisdicción de la CPI, y que ambas naciones son democracias prósperas con ejércitos que se adhieren estrictamente a las leyes de la guerra. Para Trump, el accionar de la Corte amenaza la soberanía del país y socava la crucial labor en materia de seguridad nacional y política exterior.

Se hace patente que los países occidentales poderosos y sus aliados no quieren rendir cuentas ante la CPI, siendo procesados en su mayoría líderes de países que no tienen poder, como los africanos, o sus enemigos geopolíticos, como Putin. Amnistía Internacional menciona que la legitimidad de la Corte corre peligro de verse menoscabada por un enfoque cada vez más selectivo de la justicia. Por ejemplo, la Fiscalía de la CPI decidió no investigar los crímenes de guerra cometidos por las fuerzas británicas en Irak. En 2021, decidió rebajar la prioridad de una investigación sobre crímenes de guerra cometidos por Estados Unidos y por las fuerzas nacionales afganas en Afganistán por cuestiones de viabilidad y restricciones presupuestarias, según alegó el fiscal Karim Khan⁴⁵. Agnès Callamard, secretaria general de Amnistía Internacional, menciona que, si bien la investigación en Ucrania es fundamental, no debieron existir excusas presupuestarias por parte de la CPI para no actuar respecto a Afganistán, Nigeria y otros países. Lo que se teme es que el mundo se esté encaminando hacia un sistema jerárquico de justicia internacional que solo acusa a países que no son aliados occidentales.

Grandes potencias como Estados Unidos, China, India y, posteriormente, Rusia se opusieron a su creación, ya que la consideraban una amenaza a su soberanía. Sin embargo, la CPI contó con el apoyo de países más pequeños, especialmente de África por las atrocidades sufridas por sus ciudadanos. Sin embargo, según Escobar Hernández (2018) algunos países africanos evaluaron retirarse de la CPI, ya que existe preocupación generalizada de dichos Estados que perciben a la CPI como un tribunal para juzgar solo a africanos (percepción que se ha visto especialmente reforzada por el procesamiento de los presidentes en ejercicio de Sudán y Kenia) (2018, p. 212)⁴⁶. No les parecía lógico que el resto del mundo no se sometiera a la Corte.

Gran parte de los líderes de Europa aplaudieron la orden de arresto contra Vladimir Putin, incluso EE.UU. que se opuso a la creación de la Corte y que nunca ha sido parte de esta, aplaudió el accionar contra el líder ruso. El tribunal lo acusó por crímenes de guerra y por estar involucrado en la deportación de niños, ya que no ejerció sus competencias para detener a otros que deportaron menores⁴⁷. Sin embargo,

41 Revisar: Hungría: el Parlamento aprueba un proyecto de ley para abandonar la Corte Penal Internacional. <https://www.france24.com/es/europa/20250520-hun-gr%C3%ADa-el-parlamento-aprueba-un-proyecto-de-ley-para-abandonar-la-corte-penal-internacional>.

42 Revisar: Hungría anuncia su retirada de la Corte Penal Internacional durante la visita de Benjamin Netanyahu al país europeo. <https://www.bbc.com/mundo/articles/cnv53yrg27o>.

43 Knox, R. (2024, 25 de octubre). *Against Self-Defence* [Publicación en foro]. *Legal Form: A Forum for Marxist Analysis and Critique*. <https://legalform.blog/2024/10/25/against-self-defence-robert-knox/>

44 Revisar: *Imposing sanctions on the International Criminal Court, by the White House*. <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/02/imposing-sanctions-on-the-international-criminal-court/>.

45 Revisar: 20 años de Corte Penal Internacional: En la justicia internacional no hay lugar para dobles raseros. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/07/the-icc-at-20-double-standards-have-no-place-in-international-justice/>

46 Revisar: *La Corte Penal Internacional en construcción: nuevos retos veinte años después de la conferencia de Roma*, por Concepción Escobar Hernández. https://jstor.pucp.elogim.com/stable/26486619?searchText=corte+penal+internacional&searchUri=%2Faction%2FdoBasicSearch%3FQuery%3Dcorte%2Bpenal%2Binternacional%26so%3Drel&ab_segments=0%2Fbasic_search_gsv2%2Fcontrol&refreqid=fastly-default%3Afe1eb919d450dbbf41f18d1d66e63c7&seq=4

47 Revisar: *La Corte Penal Internacional emite una orden de arresto contra Vladimir Putin*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-64994207>.



el discurso cambia cuando se ordena la detención de Netanyahu y su ex ministro de defensa Yoav Gallant. Los republicanos en EE.UU. amenazaron a la CPI por haber ordenado la detención del primer ministro de Israel. El senador republicano Tom Cotton mencionó que la CPI es un “tribunal canguro”, que el fiscal Khan es un “fanático desquiciado” y realizó una amenaza velada a cualquiera que intente hacer cumplir esta orden que consideraba fuera de la ley. Cotton señala que la ley estadounidense conocida como “American Service-Members Protection Act (ASPA), aprobada en 2002 bajo el gobierno de George Bush, ha sido apodada como la “Ley de Invasión de La Haya”. Esta autoriza al presidente de EE.UU. a utilizar todos los medios necesarios, incluida la acción militar, para impedir que la CPI detenga a un ciudadano estadounidense o de un país aliado, como en el caso de Israel. Es paradójico que, sin embargo, EE.UU. haya apoyado la labor de la Corte contra Vladimir Putin y contra acusados africanos.

El senador del Partido Republicano Lindsey Graham afirmó que el Estatuto de Roma fue creado para proporcionar justicia a países en donde no la hay, como los de África, pero no para países como Estados Unidos, Israel, Francia, Gran Bretaña, etc., ya que estos países tienen sus propios sistemas jurídicos. Según Lindsey, los países que se rigen por el Estado de Derecho no están sujetos a la jurisdicción de la Corte, lo cual es totalmente subjetivo, ya que podría ser beneficioso para proteger a sus aliados y enjuiciar a sus enemigos. Algunos países europeos que han apoyado a la CPI desde sus inicios le han estado quitando el apoyo recientemente, como es el caso de Francia, que, si bien apoyó la orden de detención contra Netanyahu en un inicio, cambió de parecer alegando que el Tribunal no tiene jurisdicción sobre Israel⁴⁸. En noviembre del 2024 el Ministerio de Asuntos Exteriores francés subrayó que el Estatuto de Roma también reconoce las inmunidades de los Estados que no son parte del tratado, como Israel, lo que incluye al primer ministro Benjamin Netanyahu y a otros altos funcionarios israelíes. “Estas inmunidades deberán considerarse si la CPI llegara a solicitar su arresto y entrega”⁴⁹. Este argumento parecía referirse al artículo 98 del Estatuto de Roma, que establece que un país no puede actuar de forma incompatible con sus obligaciones en virtud del derecho internacional con respecto a la inmunidad diplomática de una persona. Sin embargo, el artículo 27 del estatuto establece que la inmunidad de un alto cargo no impedirá que la corte ejerza su jurisdicción sobre dicha persona⁵⁰. El Tribunal de la Corte Penal enfatiza en que los crímenes alegados se habrían cometido en territorio palestino. Asimismo, expertos independientes mencionan que se han documentado pruebas de graves violaciones del derecho internacional cometidas contra la población civil a partir del 7 de octubre de 2023, cuando empezó la arremetida militar contra Gaza y el resto de los territorios palestinos ocupados⁵¹. La Corte señaló que no es necesario que Israel acepte su competencia, ya que el tribunal puede ejercer sobre la base de la competencia territorial de Palestina⁵². En este contexto, resulta pertinente abordar el crimen de genocidio, como lo entiende el derecho internacional y la doctrina especializada.

3. Genocidio

Según el artículo 6 del Estatuto de Roma (1988, p. 4 y 5), se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.”

La Corte Penal Internacional es una institución permanente que está facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el Estatuto de Roma y tiene carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del estatuto. Esta se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, que están reconocidos en el artículo 5 del Estatuto de Roma, a saber: “a) el crimen de genocidio; b) los crímenes de lesa humanidad; c) los crímenes de guerra; y d) el crimen de agresión”.

La definición del crimen de genocidio está contenida en el artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. En el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el genocidio se define en los mismos términos que en la Convención mencionada. Las víctimas de genocidio son atacadas deliberadamente —no al azar— debido a su pertenencia real o percibida a uno de los cuatro grupos protegidos por la Convención (que no incluye, por ejemplo, a los grupos políticos). Por lo tanto, el objetivo de la destrucción

48 Revisar: Francia afirma que Netanyahu es inmune a la orden de arresto de la CPI, ya que Israel no es miembro del tribunal. <https://www.theguardian.com/world/2024/nov/27/france-says-netanyahu-is-immune-from-icc-warrant-as-israel-is-not-member-of-court>.

49 Revisar: Francia afirma que respetará la inmunidad de Netanyahu ante una eventual detención. <https://es.euronews.com/2024/11/27/francia-afirma-que-respetara-las-inmunidades-de-netanyahu-ante-posibles-solicitudes-de-la->

50 Revisar: Francia afirma que Netanyahu es inmune a la orden de arresto de la CPI porque Israel no es miembro del tribunal. <https://www.theguardian.com/world/2024/nov/27/france-says-netanyahu-is-immune-from-icc-warrant-as-israel-is-not-member-of-court>.

51 Revisar: Las órdenes de arresto de la Corte Penal Internacional deben cumplirse a la letra. <https://news.un.org/es/story/2024/11/1534646>.

52 Revisar: La Corte Penal Internacional ordena el arresto de Benjamín Netanyahu por crímenes de guerra y de lesa humanidad. <https://news.un.org/es/story/2024/11/1534501>.



debe ser el grupo en sí, y no sus miembros individualmente. El genocidio también puede cometerse contra una parte del grupo, siempre que esta sea identificable (incluso dentro de un área geográficamente limitada) y «sustancial».

Sudáfrica denuncia ante la Corte Intencional de Justicia a Israel el 29 de diciembre de 2023 acusándolo de violar la Convención contra Genocidio. A diferencia de la CPI en donde se juzgan a individuos, la CIJ es un medio jurisdiccional de controversias internacionales que resuelve disputas entre Estados. Para Sudáfrica la operación militar en Gaza impide que no llegue la ayuda humanitaria, por lo que ya no basta con ordenar el acceso sin obstáculos a esta. Sudáfrica precisó que esta puede ser “la última oportunidad” de la Corte de actuar para garantizar la supervivencia de los palestinos en Gaza⁵³. Y, por si fuera poco, Nicaragua presentó una petición en el 2024 para suspender la ayuda de Alemania a Israel con la acusación de que se facilitaba el genocidio de palestinos en Gaza. Sin embargo, fue rechazado por la CIJ, indicando que no se cumplieron las condiciones legales para emitir la orden⁵⁴.

Para Schabas, el genocidio suele considerarse el «crimen de crímenes», que ocurre en circunstancias excepcionales y en contextos geográficos y plazos específicamente definidos⁵⁵. Según Nijim, el lento genocidio contra los palestinos se manifiesta en el acceso restringido al agua; la destrucción selectiva de la agricultura y las instalaciones educativas; el terrorismo y los asesinatos patrocinados por Israel; el confinamiento sistemático de millones de personas en la prisión al aire libre de Gaza; y la vigilancia totalitaria⁵⁶. Para Faghfour Azar y Nasiri (2025), casi siempre se presentan a las víctimas por genocidio como indefensas, epistémicamente incapacitadas y políticamente ingenuas, como si estuviesen desconectadas de su historia y de las dinámicas de poder. Al considerarlas incapaces de imaginar, pensar o incluso desear una forma de vida alternativa, se los despoja de su potencial subjetividad política, imponiéndose una identidad despolitizada que puede reducirse fácilmente a números y estadísticas. Es por esta razón que resistir, actuar políticamente o desafiar la pasividad prescrita por la narrativa del victimismo idealizado es ser malvado. Esta dicotomía reduccionista borra la verdad de la postura y la lucha de los agentes políticos que buscan la liberación mientras soportan la violencia genocida⁵⁷. El fiscal de la Corte, Karim Khan, no está acusando a Netanyahu por el crimen de genocidio, lo cual Israel ha negado en todo momento. La Corte Penal Internacional ordenó el arresto del líder de Israel por crímenes de guerra y de lesa humanidad.

La existencia del Estado de Israel es percibida como por algunas voces críticas como estrechamente vinculada a la actividad genocida. Según el filósofo Franco Berardi “Bifo” (2025), la frase “una tierra sin pueblo para un pueblo sin tierra” no solo era falsa —pues en esa tierra existía y sigue existiendo un pueblo—, sino que también constituía la declaración de una intención genocida: “Quien ocupe la tierra que Dios nos prometió será deportado o eliminado, para que el pueblo elegido pueda regresar al lugar donde vivió hace dos milenios” (p. 53). El genocidio es uno de los crímenes más graves reconocidos por el derecho internacional. La efectividad de este marco normativo depende de la fortaleza del sistema internacional que lo sustenta. En ese sentido, el genocidio que se está cometiendo en Gaza pone en evidencia los límites estructurales del derecho internacional: en particular, su incapacidad para prevenir y sancionar este tipo de hechos.

4. Crisis del derecho internacional en el siglo XXI

El derrumbe de la Unión Soviética en los años noventa signó al camino occidental como la única vía aspirativa para el futuro de la humanidad. De esta manera, Occidente, encabezado por los Estados Unidos, inició un proceso de homogeneización global basado en sí justificado por la historia. Pero los hechos de septiembre del 2001 inauguraron un proceso de declive occidental. Según Rivera (2024) es a partir de dicha fecha que las problemáticas sistémicas y civilizacionales se hacen patentes y los Estados Unidos abandonan el derecho internacional contemporáneo para sustituirlo por “reglas” que aplicarán unilateralmente por todo el globo con su presencia militar y comercial (p. 130). Así, de forma progresiva, se irá erosionando la legitimidad de instituciones internacionales multilaterales, siendo conflictos actuales como el de Ucrania y Palestina sintomáticos el derecho internacional de los límites del derecho internacional. Asimismo, en el orden comercial internacional ocurre un cambio en la tradición del libre mercado, sustituyéndola por medidas proteccionistas. El escenario internacional presenta a un Occidente en gradual declive, mientras que otros poderes emergen eclipsando sus capacidades.

De esta forma, el proyecto universalista “moderno” enfrenta un reto existencial tan grande como en su momento fue a la URSS, socavado por el incumplimiento y desprecio de sus propios principios e instituciones. Pero hay que tener en cuenta que la crítica y desconfianza en el derecho internacional ha sido una constante en la doctrina especializada más allá de sus implicaciones con el poder político. De esa forma, Elvis Ojeda Huerta (2023) explica que se le objeta por los mecanismos de cumplimiento relativamente permisivos, que lo convierten en una serie de normas y principios con buenas intenciones, pero deficiente cumplimiento estricto (p. 98). Además, la falta de concentración y jerarquía de sus instancias jurídicas lo constituye en un corpus disperso de órganos jurisdiccionales en el que su aplicación algunas veces va a depender de la suscripción previa de las partes o la anuencia de intereses más allá de lo jurídico o moral.

53 Revisar: Sudáfrica urge a la Corte Internacional de Justicia a detener de inmediato la ofensiva israelí contra Rafah. <https://news.un.org/es/story/2024/05/1529826>.

54 Revisar: Noticias ONU. La Corte Internacional de Justicia rechaza la petición de Nicaragua de ordenar a Alemania la suspensión de ayuda a Israel. <https://news.un.org/es/story/2024/04/1529386>.

55 Schabas, W. A. (2009). *Genocide in International Law: The Crime of Crimes*. Cambridge University Press.

56 Nijim, M. (2023). *Genocide in Palestine: Gaza as a case study*. *The International Journal of Human Rights*, 27(1), 165-200. <https://doi.org/10.1080/13642987.2022.2065261>

57 Faghfour Azar, L. y Nasiri, S. (5 de julio de 2025). *Resisting neocolonial genocidal hyperreality: A Middle Eastern voice*. *Critical Legal Thinking*. <https://criticallegalthinking.com/2025/07/10/resisting-neocolonial-genocidal-hyperreality-a-middle-eastern-voice/>



Sin embargo, es evidente que la complejidad de las diferencias culturales y la dinámica geopolítica complican la efectividad de los mecanismos de cumplimiento e instrumentos disuasorios, a la vez que los diversos órganos especializados van a enfrentar el reto de sortear el equilibrio entre la soberanía de los Estados y las obligaciones internacionales, lo cual convierte al derecho internacional en un marco único de reglas y principios de naturaleza distinta al Derecho en sí. En esa medida, desde el esclarecimiento de Elvis Ojeda Huerta (2023), la crítica del presente texto pretende abordar la problemática del derecho internacional, no desde su estructura jurídica o definición de su naturaleza (p. 98), sino desde el campo teórico crítico del constitucionalismo global y el etnonacionalismo, que son tesis que apuntan hoy a sustituir o modificar al actual sistema internacional.

5. Ascenso de soberanismos étnico-culturales

Lo que se entiende como soberanismos étnico-culturales es un concepto que se irá desglosando progresivamente con el sostén teórico de Carl Schmitt y Alexandr Dugin. No obstante, de forma preliminar, se entiende como una teoría en desarrollo de las Relaciones Internacionales que imagina el mundo dividido en regiones soberanas étnico-culturales o Estados-Civilización, en contraposición, tanto al realismo como al universalismo liberal, que se asientan sobre las circunscripciones del Estado-Nación y a la vez la moral y el derecho internacional liberal. Luego del colapso soviético en los noventa, el liberalismo se posicionó discursivamente como vencedor en una contienda contra el socialismo. No obstante, su pugna con el socialismo fue siempre una lucha intestina en su propia civilización: marxistas y liberales tienen como raíz común, la ilustración occidental. Como señala Huntington (1997): “Un demócrata occidental podía mantener un debate intelectual con un marxista soviético. Le sería imposible hacerlo con un nacionalista ortodoxo ruso” (p. 136). Entonces, ante el nuevo escenario internacional, potencias económicas emergentes como China y la India, junto a ascensos soberanistas de corte militar, como Rusia y el Sahel africano, se perfilan en la definición de “antioccidentales” pero no bajo los postulados teóricos del “anticolonialismo” sino desde el conservadurismo etnonacionalista; buscando establecer sus propios valores fundados en sus tradiciones históricas, colisionando con el derecho internacional vigente y la economía global del dólar y sus órganos políticos-comerciales. Y su proceso converge en la reciente creación del bloque de los BRICS, la Cumbre de Shanghai y otros nuevos órganos y asociaciones que proyectan la nueva distribución del poder⁵⁸.

Por ejemplo, en Rusia existe hoy un impulso orientado a cohesionar la identidad nacional en torno a valores que recogen la gloria soviética y la del esplendor zarista, con base en nociones culturales como el eurasiatismo y el paneslavismo. Aquí destaca un teórico ruso contemporáneo muy activo en torno a la valoración étnico-cultural, Alexander Dugin (2009), quien indica que “Ethnos es el mayor valor de la Cuarta Teoría política como fenómeno cultural; como una comunidad de lengua, de religión, de la vida cotidiana y compartimento de los recursos y objetivos; como una entidad orgánica puesta en un paisaje acogedor” (p. 62). Su influencia en la política interna rusa y la geoestrategia es notoria, así como creciente en Europa occidental, círculos latinoamericanos y africanos. Todo indica que el Ethnos, además de noción identitaria de la posguerra fría, busca instituirse como la nueva categoría política preponderante, fortalecida por la debilidad del campo occidental como del letargo de la izquierda y el desconcierto de las masas anhelantes de identidad.

6. Advenimiento del orden multipolar

Por multipolaridad se entiende una configuración de poder que desplaza la universalidad del derecho internacional, dejando atrás, la clásica distribución internacional westfaliana, basada en los Estados-Nación que priorizaba la unidad política en torno a fronteras antes que por su pertenencia cultural. Ahora por el contrario, la nueva configuración internacional tiende a establecerse en soberanismos de zonas o regiones que aspiran a ostentar su propio marco jurídico, económico y político, basado en la coincidencia étnica o cultural y principalmente en torno a una religión predominante, colisionando directamente con el diseño moderno: Estados-Nación en igualdad formal soberana, de relación multilateral y un derecho internacional con valores en común. Y hoy sus principales expresiones son Rusia, China, India y otros más que confluyen en el grupo de los BRICS. Asimismo, la progresiva polarización religiosa árabe-cristiana se hace más notable, lo cual es evidenciado por la conflictividad en Palestina, Siria y en Níger por los cristianos perseguidos. Esta tesis, desde la doctrina conservadora, fue desarrollada por Carl Schmitt en su teorización del cuarto nomos que preveía el advenimiento de una distribución de los grandes espacios, que ha influenciado a los teóricos de la multipolaridad actual. Ante ello, Alexandr Dugin (2017) indica: “Este cuarto nomos de la Tierra lógicamente debería expresar la culminación de lo Político como un pluriversum perfecto y dividir el territorio de la humanidad a través de un conjunto de ‘grandes espacios’ soberanos, nuevos Imperios, de modo que las oportunidades políticas inherentes a los pueblos alcanzarán su plena y perfecta realización.” (p. 22).

Así, se evidencia que el ascenso de los “soberanismos” en recientes años no se trata de mecánicas geopolíticas aplicadas por los Estados, desde la perspectiva realista, animados por el vacío de poder dejado por Occidente. Está en progreso un proyecto de configuración mundial con antecedentes teóricos y convergencia de distintas disciplinas que se plantea como alternativa al universalismo liberal. Sin duda, el derecho internacional en su crisis actual no solo debe lidiar con la erosión de sus propios principios, sino que, ante el conflicto Palestino-Israelí, la emergencia de marcos teóricos alternativos como la multipolaridad podrían mostrar respuestas más eficaces en términos de fronteras culturales y un alto al fuego garantizado por actores como China o Rusia. En esa medida, si bien el cese formal de hostilidades se produjo tras negociaciones en las que la presión ejercida por los EE.UU. resultó determinante, los bombardeos y asesinatos han continuado

58 Revisar: *La Organización de Cooperación de Shanghái y los BRICS en la construcción de la multipolaridad. La Organización de Cooperación de Shanghái y los BRICS en la construcción de la multipolaridad – Instituto de Relaciones Internacionales.*



de manera constante y se calcula que ya han muerto 318 gazatíes desde el alto al fuego⁵⁹, complicando aún más la disputa por la configuración internacional más idónea frente a este tipo de conflictos.

7. Crítica al derecho internacional en el conflicto Palestino

En una actitud basada en el principio de igualdad soberana, desmereciendo el arraigo histórico, el sistema internacional inauguró la crisis palestina, cuando la recién inaugurada ONU se enfrentó a la controversia de Palestina e Israel en 1947, y conformó la UNSCOP, una comisión Especial para Palestina que patrocinó la partición del territorio en un Estado judío y otro palestino, lo cual fue aprobado en la Asamblea General con patrocinio de la URSS y los Estados Unidos, como señala la Resolución 181⁶⁰. Esta decisión fue rechazada por la población palestina y la comunidad árabe, pero fue aprovechada por Israel para constituirse como un Estado, tal como menciona el historiador palestino Khalidi (2023): “La resolución no fue sino una nueva declaración de guerra que proporcionaba el certificado de nacimiento internacional de un Estado judío en la mayor parte de lo que todavía era un territorio de mayoría árabe [...]” (p. 92). A pesar de que la resolución fue rechazada por la población oriunda y el mundo árabe, su aprobación en la Asamblea legitimó al Estado de Israel para constituirse como tal e iniciar su acciones en detrimento de la población palestina.

Así se dieron una serie de resoluciones que formalmente buscaron amortiguar la expulsión de los palestinos de sus tierras, las explosiones de violencia y otras eventualidades, sin embargo, poco ayudaron a revertir el proceso de apartheid contra el pueblo palestino. En la misma línea, la Resolución 242⁶¹, adoptada en el Consejo de Seguridad 6 meses después de la Guerra de los Seis Días, aunque ordenaba el retiro militar de Israel de los territorios ocupados, también legitimó su presencia militar en la traducción de la Resolución que el Estado israelí interpretó a su favor, logrando ocupar más territorios.

En lo que respecta a la consideración de Palestina como un Estado, el derecho internacional no ha tenido el tratamiento más favorable. En 1974, mediante la resolución 3237, se reconoce a la Organización para la Liberación de Palestina como “entidad observadora” ante las Naciones Unidas. En el 2012 la Asamblea General la consideró un “Estado observador no miembro” y cuando intentó el procedimiento para poder constituirse como un Estado parte, fue frenada por el poder de veto de Estados Unidos, aliado de Israel. Como indican Duarte Herrera y Miramontes Romero (2020) “Aquí yace el problema del reconocimiento de Palestina, pues aunque exista mayoría en la Asamblea General, EE. UU. no dudará en ejercer su derecho a veto dentro del Consejo, denegando ipso facto, la petición palestina” (p. 138).

Esta situación ha mantenido en vilo y sin protección al pueblo palestino, el cual, en la Asamblea General obtiene la venia de la gran mayoría de países del mundo para constituirse como un Estado más de las Naciones Unidas, con sus derechos y obligaciones, pero es frustrado por Occidente gracias a Estados Unidos y su poder de veto. Asimismo, para Israel, el territorio donde se asienta la población palestina no pertenece a una entidad política ni cultural, es decir, la niega como un Estado-Nación al no cumplir los requisitos formales para constituirse como tal, por lo que justifica el apartheid y la ocupación progresiva. De hecho, en la Asamblea de mayo de 2024⁶², se otorgaron nuevos derechos al Estado observador de Palestina pero sólo de índole paliativo: diplomático y participativo en el órgano deliberativo, como la participación por videoconferencia ante la Asamblea General del presidente de la Autoridad Palestina, al habersele negado la visa norteamericana⁶³. Y además cabe destacar que en septiembre de este año nuevos Estados reconocieron a Palestina, entre ellos Francia y Gran Bretaña⁶⁴, lo que significa un cambio de ruta inesperado en países referentes occidentales, aunque es necesario precisar que son acciones tomadas ante las protestas sociales y crisis política de sus respectivos países⁶⁵. En ese sentido, tales actos confirman el carácter reactivo y fragmentario de las respuestas estatales frente a la crisis del derecho internacional, más que una transformación sustantiva.

8. La igualdad soberana y la deshumanización del enemigo

Es pertinente aclarar que el jurista Carl Schmitt (1998) es nostálgico de la estabilidad jurídica internacional entre los Estados europeos denominada por él como el *ius publicum europaeum* (p. 133), un periodo que dura dos siglos y acaba con el inicio de la Primera Guerra Mundial en 1914. Para explicar este cambio de época, el filósofo alemán propone la disyuntiva amigo-enemigo, donde explica que esta distinción se perdió con el advenimiento de la lógica liberal universalista y con ello se trajeron las peores calamidades para el orden

59 Revisar: Al menos 22 muertos en oleada de bombardeos israelíes en toda Gaza. Al menos 22 muertos en oleada de bombardeos israelíes en toda Gaza.

60 Naciones Unidas. Resolución 181. Document Viewer.

61 Naciones Unidas. Resolución 242. [https://docs.un.org/es/s/res/242\(1967\)](https://docs.un.org/es/s/res/242(1967)).

62 Asamblea General de las Naciones Unidas mayo de 2024. Palestina obtiene más derechos en la ONU sin ser aún miembro de pleno derecho | Noticias ONU.

63 Naciones Unidas. Gaza, Palestina en la Asamblea General, sanciones a Irán... Las noticias del viernes. Gaza, Palestina en la Asamblea General, sanciones a Irán... Las noticias del viernes | Noticias ONU.

64 Naciones Unidas. Once Estados reconocen a Palestina en los últimos dos días. Once Estados reconocen a Palestina en los últimos dos días | Noticias ONU.

65 DW. Reino Unido, Francia y el reconocimiento de Palestina. Reino Unido, Francia y el reconocimiento de Palestina – DW – 30/07/2025.



internacional. En esa medida, Schmitt (1998) considera la existencia natural de amigos y enemigos en la medida que “[...]el hecho de que los pueblos todavía siguen agrupándose realmente en amigos y enemigos; o bien que se anhele que la diferenciación desaparecerá algún día de la faz de la tierra; o que quizás sea bueno y correcto fingir por razones pedagógicas que ya no existen enemigos en absoluto; todo eso está aquí fuera de consideración.” (p. 52) Es decir, el autor no pretende establecer que la humanidad está condenada a una lucha perpetua y caótica, pero sí establece que es la tendencia. Por el contrario, su propuesta busca rescatar la estabilidad perdida. Es por ello que Schmitt aclara que “al enemigo en el sentido político no hay por qué odiarlo personalmente y recién en la esfera de lo privado tiene sentido amar a nuestro ‘enemigo’, vale decir: a nuestro adversario” (p. 53). Entonces, para el jurista, la nueva ordenación internacional universalista basada en cuestiones morales y religiosas secularizadas, iniciada por la Sociedad de Naciones y cristalizadas en las Naciones Unidas, va a degenerar en que los adversarios sean condenados ya no políticamente sino moral y “religiosamente”, trayendo consigo la deshumanización del enemigo. En forma de síntesis Tripolone (2013), estudioso del jurista, señala que “cuando las oposiciones son políticas existe una legitimación del enemigo y no se lo niega como criminal, sino que se lo legitima como un justo oponente. Ambos contendientes pueden continuar existiendo luego de las hostilidades”. (p. 372) De esta forma, para Schmitt, la pretensión de la Sociedad de Naciones y posteriormente de las Naciones Unidas de universalizar en armonía igualitaria a todos los Estados-Nación no solo es imposible, sino que promueve los conflictos donde el enemigo es deshumanizado y señalado como criminal, ocasionando genocidios y actos contemporáneamente llamados crímenes de lesa humanidad.

9. El nuevo nomos de la tierra: crítica desde Schmitt

El actual sistema internacional, aunque trate de garantizar la estabilidad internacional y emular valores históricos clásicos, no solo está condicionado por las dinámicas internacionales de poder, sino también por su génesis occidental antropocéntrica. Como dan a entender Agudo Zamora y Vásquez Gómez (2014), su carácter moderno se basa en hacer del hombre la medida de todas las cosas (pp. 399-400). Y aunque ello lo tiñó de legalidad, hoy ha alcanzado niveles de exacerbación retórica inimaginables. Su proyección jurídica se plasma en el apuntalamiento del concepto de dignidad humana, que, pese a ser un concepto vacío, ambiguo y proclive a la verborrea moralizante y de inseguridad jurídica⁶⁶, predomina en los ordenamientos nacionales e internacionales del derecho moderno, así como en la interpretación de los tribunales y la solución “programática” a los problemas sociales. En tal sentido, Schmitt imaginaba un nuevo nomos de la tierra o nuevo orden mundial que resuena de forma crítica hoy en medio de la crisis del derecho internacional liberal o de conflictos terribles como el de Palestina a la par de las implicancias tecnológicas y medioambientales.

La tesis de Schmitt constituye un alegato frente al caos, que, según él, provocan tanto el liberalismo como el socialismo. El jurista utiliza el concepto religioso de katechon que extrae de los textos bíblicos y lo seculariza como una fuerza que contiene. Como lo explica Di Leo Razuk (2010), “hemos considerado, apoyándonos en la interpretación de Schmitt, que lo que detiene ese desorden, katechon, es una fuerza política o histórica” (p. 5). Es por ello que Schmitt va a considerar que, de seguir con el proyecto universalista liberal, está cada vez más cerca el caos destructivo, por lo que es necesario instalar un “nomos” u ordenación internacional basado en “grandes espacios”. Una imagen del nuevo orden mundial de Schmitt es definida por Borovinsky (2022): “Un nomos de los grandes espacios a la altura del Antropoceno; un mundo multipolar cooperativo en la búsqueda de la supervivencia planetaria; organizar las fuerzas del anti colapso y funcionalizar los desafíos a la soberanía; reterritorializar las fugas de la soberanía; equilibrar inteligencia artificial y automatismos con cripto; un equilibrio entre soberanía y pluralismo: el desafío es de magnitud.” (p. 54)

Pero, por otro lado, propone otras posibles alternativas menos esperanzadoras correlativas a la actual situación compleja internacional: “Un nomos de la Tierra como Estado de excepción mundial con la inteligencia artificial al servicio de un totalitarismo planetario o, por otro lado, un debilitamiento de los Estados soberanos –y organizaciones supranacionales– producto de las tecnologías de la disrupción en manos puramente privadas –y criminales– y sin control político, estatal y social, un nomos de impasse perpetuo: un purgatorio geopolítico.”

Este puede ser el destino del actual orden internacional liberal si no se realizan reformas o ajustes internos de parte de sus autores: una decadencia crónica controlada que tarde o temprano se hundirá. Pero se presume una tercera posibilidad, que devendría si el katechon de Schmitt fuese desbordado por el caos y destrucción: “El caos frente al colapso climático y tecnológico. El negativo de todas las posibilidades anteriores. Un colapso climático de tal magnitud que no pueda ni hacer florecer pequeños Estados soberanos ni impulsar mediante la cooperación la construcción de grandes espacios y que no sirva ni para ser utilizado para implementar un Estado de excepción mundial.” (p. 55)

No cabe duda de que en este escenario cualquier discusión sobre un nuevo orden mundial no tendría sentido. Es justamente esta imagen apocalíptica la que todo teórico de la configuración internacional indistintamente va a estar de acuerdo en evitar a toda costa.

10. Constitucionalismo global

Frente al colapso del orden internacional liberal la respuesta de sus seguidores ha sido reafirmar los principios del “constitucionalismo liberal”. Para los defensores del liberalismo es crucial impulsar en este momento un “constitucionalismo global” que le haga frente a los problemas globales, como las violaciones de los derechos humanos, el cambio climático y las guerras. Para muchos cosmopolitas

⁶⁶ Para profundizar en la crítica y problematización en torno al concepto de dignidad humana: Guastini, R. Aborda la “indeterminación” del concepto. Comanducci, P. Hace hincapié en su dimensión retórica politizada. Sosa, S. con la propuesta de su sustitución por el concepto de “necesidades básicas humanas”



liberales, el constitucionalismo global surge como el desarrollo necesario y lógico de la idea del internacionalismo liberal kantiano, en el que los problemas internacionales, irresolubles para los Estados, se abordan mediante diversas estructuras de derecho internacional, de gobernanza global, superpuestas y fragmentadas, y redes de agencias administrativas, Derecho indicativo, *lex mercatoria*, órganos judiciales y de arbitraje, organizaciones de la sociedad civil y corporaciones multinacionales. Este constitucionalismo global cosmopolita liberal se percibe como emergente mediante un proceso de desarrollo reflexivo y adquiere su legitimidad a través de un discurso cosmopolita sobre los derechos humanos y las normas transnacionales (Kochi, 2019, p. 12).

Luigi Ferrajoli (2022) llama a estas emergencias globales “crímenes de sistema”, no pueden ser considerados como crímenes en sentido penal ya que sus autores no son personas concretas, sino los mecanismos del sistema económico y político. Se trata de agresiones a los derechos de las personas a las que el Derecho penal no puede hacer frente, puesto que carecen de todos los requisitos impuestos por sus principios garantistas: del de estricta legalidad y taxatividad de las acciones punibles a la relación de causalidad entre acciones individuales y cataclismos medioambientales y sociales, hasta el principio de la responsabilidad personal en materia penal (p. 38-39). Los llamados crímenes de sistema no pueden ser resueltos desde los Estados-Nación, gracias a la creciente integración, la humanidad forma ya una sociedad civil planetaria y como tal requiere respuestas políticas e institucionales globales. Sin embargo, en ausencia de límites y vínculos constitucionales, resulta inverosímil que la humanidad pueda sobrevivir sin exponerse a la devastación del planeta, a las guerras endémicas, al crecimiento de las desigualdades y de la pobreza y, al mismo tiempo, de los racismos, los fundamentalismos, los terrorismos, los totalitarismos y la criminalidad (p. 18).

Ferrajoli menciona que en la Carta existe una contradicción entre la promesa de la paz y la conservación de la soberanía de los Estados. El jurista italiano rescata lo propuesto por Immanuel Kant en su libro “Sobre la paz perpetua”, en donde plantea que la paz solo se puede garantizar si es que se superan los ejércitos nacionales. La segunda causa por la que la Carta de la ONU ha fracasado es porque los derechos fundamentales a diferencia de los derechos patrimoniales no nacen simultáneamente con sus garantías, necesitan leyes que introduzcan sus garantías, funciones e instituciones de garantías. Sin garantías los derechos son palabras. Para Ferrajoli el derecho internacional debe entenderse como un conjunto de antinomias y de lagunas de violaciones por comisión y por omisión. Considera que no hay instituciones de garantías primarias ni una garantía de los bienes naturales, como un demanio planetario que sustraiga los bienes comunes de la naturaleza, que las cartas de los derechos humanos son inefectivas y que las faltas de garantías son una violación por omisión, ya que los derechos imponen la creación de instituciones globales de garantías.

El destacado jurista menciona que la principal garantía constitucional de la paz, la vida y la seguridad debería consistir en la prohibición de todas las armas como bienes ilícitos, comenzando por los armamentos nucleares cuya tenencia y, antes aún, producción, debería ser prohibida de forma inderogable (p. 30). Sin embargo, esto afectaría a los intereses económicos y geopolíticos de las potencias de occidente que le suministran armas a Israel, como Estados Unidos con un 66.9% y Alemania con un 28.5% (que hace poco anunció que suspenderá la exportación a Israel de armas que puedan ser utilizadas en Gaza)⁶⁷. Es por eso mismo que Ferrajoli considera necesario una Constitución de la Tierra, porque esta puede ser capaz de imponer límites y vínculos a los poderes salvajes de los Estados soberanos y de los mercados globales, en garantía de los derechos humanos y de los bienes comunes de todos (p. 15). Debe prever las funciones globales de garantía primaria de los derechos, las garantías deben introducirse con la creación de las correspondientes instituciones. El constitucionalismo actual no puede ni podrá hacerle frente a los problemas globales que estamos viviendo, esto es debido a que tiene límites espaciales y sectoriales que solo una Constitución de la Tierra podría superar.

Para Ferrajoli el paradigma constitucional estipulado en garantía de la paz es incompatible con la soberanía de los Estados, o se desarrolla un proceso constituyente de carácter supranacional, esto es, la construcción de una esfera pública planetaria ampliada, capaz de poner límites a la soberanía salvaje de los Estados más poderosos y de los mercados globales, en garantía de los derechos y de los bienes vitales de todos, o estarán en peligro no solo nuestras democracias, sino también la paz y la vida en el planeta (p. 85). Menciona además con respecto a los ejércitos y a la soberanía que, “El constitucionalismo supranacional opone el principio de la paz a la soberanía armada y violenta de los Estados. Pero es claro que este principio no puede ser efectivamente garantizado si se mantiene la soberanía de los Estados. Por eso, como escribió Kelsen hace un siglo, «el concepto de soberanía debe ser radicalmente eliminado» (2022, p. 89).

Por otro lado, para el marxismo esta idea de constitucionalismo global ignora la violencia sistemática de la acumulación capitalista. Kochi menciona que para Pashukanis, un jurista soviético de inicios del siglo XX, el Estado constitucional liberal, desarrollado a través de la tradición del Derecho natural del siglo XVII, con sus conceptos de una “autoridad pública” neutral, “el Estado de derecho” y “la voluntad colectiva”, operaba como un “espejismo” que “ocultaba la hegemonía de la burguesía a las masas”. Por lo tanto, el Estado constitucional no es una “fuerza autónoma”, sino que representa, legítima e impone las relaciones sociales y económicas capitalistas mediante la violencia, como el elemento “público” de la forma mercantil del Derecho dentro de las relaciones de intercambio capitalistas⁶⁸. Para Beirne y Sharlet (1980), retomando lo exhibido por Pashukanis, el verdadero contenido histórico del derecho internacional es la lucha entre Estados capitalistas, la cual adopta una forma jurídica en su disputa por la dominación del resto del mundo. Sin embargo, los juristas intentan, en la medida de lo posible, silenciar este hecho fundamental de la intensificación de la competencia y afirmar que la tarea del derecho internacional es «hacer posible para cada Estado lo que ninguno podría hacer de forma aislada, mediante la cooperación entre muchos Estados» (p. 169).

67 *Alemania suspende la exportación a Israel de armas que puedan ser utilizadas en Gaza tras el anuncio del plan para controlar la Franja*, BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c3wndv37w6xo>.

68 Kochi, T. (2020, 7 de julio). *Failed Liberal Internationalism and Global Constitutional Questions [Publicación en Foro]*. *Legal Form: A Forum for Marxist Analysis and Critique*. <https://legalform.blog/2020/07/07/failed-liberal-internationalism-and-global-constitutional-questions-tarik-kochi/>



Basándose en las tesis de Pashukanis, la idea del “constitucionalismo global” simplemente reflejaría la extensión de la forma mercantil del Derecho a través de las estructuras y redes de la globalización neoliberal. Por lo tanto, no hay razón para creer que el registro constitucional ofrezca esperanza de emancipación social; como lo ha expresado Miéville (2005), solo la lucha de clases debe “erradicar las formas del derecho” (p. 318) .

Por otro lado, Kochi considera que la idea del constitucionalismo global ofrece un marco de análisis para comprender las relaciones políticas y jurídicas globales que conserva aspectos de la teoría del Derecho basada en la forma de la mercancía sin caer en ninguna forma de *economicismo*. De esta forma, tanto la política como el Derecho se entienden como campos de lucha sobre la forma y la dirección de la reproducción social. Las relaciones políticas y jurídicas transnacionales se entienden como espacios de lucha superpuestos en los que las relaciones capitalistas se producen y se mantienen mediante una combinación de consentimiento y coerción. Este espacio constituye una disputa social y de clase, pese a que las luchas anticapitalistas han tenido una coordinación política débil en el plano transnacional, e incluso entonces han sido fuertemente limitadas y mediadas por el Estado moderno⁶⁹ .

11. Conclusiones

Ante el colapso del orden internacional liberal y el resurgimiento del nacionalismo autoritario, el constitucionalismo global ofrece un medio cada vez más útil para imaginar el tránsito hacia una nueva sociedad: puede concebirse como un fin (Ferrajoli) o un medio (Kochi). Nos encontramos en el claroscuro de la historia; lo viejo no termina de morir y lo nuevo de nacer. Y las posibilidades entran en disputa por ocupar su lugar en la historia, por un lado, el proyecto del constitucionalismo global promete lograr el ideal cosmopolita en que los Estados-Nación relacionen sus conflictos y coincidencias en diálogo y consenso. Sin embargo, las fuerzas terrestres soberanistas, con China, India y Rusia a la cabeza, los ahora autodenominados Estados-Civilización, reclaman su ubicación tanto geopolítica como espiritual. ¿Acaso los mitos judíos del fin de los tiempos serán el porvenir? En que el Leviatán, como fuerza marítima, voluble y global, se enfrenta a Behemot, la fuerza inflexible y terrestre. Lucha, que según las profecías del judaísmo, se dará en el fin de los tiempos y que del caos nacerá un nuevo porvenir. ¿Es un síntoma inicial el choque entre el pueblo errante y cosmopolita israelí y el telúrico palestino-árabe? No obstante, regresando al análisis real, urge hoy más que nunca un nuevo pacto mundial, donde las diferencias y conflictos no desaparezcan del todo, claro está, pero sí, se sienten bases comunes firmes; no esperemos una catástrofe global para que a base de la culpa nos obliguemos a dialogar.

Lo que sucede hoy en Palestina constituye una tragedia de gran dimensión. Y el carácter de los hechos denotan niveles de ferocidad no vistos desde hace 80 años. Como señala el filósofo italiano Franco Bifo Berardi (2025): “Más allá de Gaza, de lo que estamos siendo testigos es de la transformación de las relaciones humanas en relaciones de ferocidad, donde sobrevivir significa eliminar al otro”. Por eso el genocidio tiene un carácter global, pues se sigue en tiempo real, a través de redes sociales, confiando en un retorno a la “normalidad”. La activista Greta Thunberg, en su viaje con la “Flotilla de la libertad”, lo expresó con claridad: “en este momento el derecho internacional nos está fallando”.

Es por eso que consideramos importante discutir los límites del derecho internacional y alternativas emancipadoras frente al oscuro horizonte al que se cierne el orden global. El genocidio en Palestina es la prueba más notable del fracaso del derecho internacional. No sólo da cuenta de la deshumanización y la desesperación inherentes al conflicto. También hace un llamado a estar a la altura de la resistencia de Palestina en la franja de Gaza.

⁶⁹ Kochi, T. (2020, 7 de julio). *Failed Liberal Internationalism and Global Constitutional Questions* [Publicación en Foro]. *Legal Form: A Forum for Marxist Analysis and Critique*. <https://legalform.blog/2020/07/07/failed-liberal-internationalism-and-global-constitutional-questions-tarik-kochi/>



12. Referencias

- Agudo Zamora, M. y Vázquez Gómez, V. (2014). Hacia una Aproximación crítica entre el derecho constitucional y el derecho internacional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 48(140), 395-416. [https://doi.org/10.1016/S0041-8633\(14\)70041-9](https://doi.org/10.1016/S0041-8633(14)70041-9)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1947). *Resolución 181 (II): Futuro gobierno de Palestina*. Adoptada el 29 de noviembre de 1947. Naciones Unidas.
- Berardi, F. (2025). *Pensar después de Gaza: Ensayo sobre la ferocidad y la extinción de lo humano*. Tinta Limón.
- Beirne, P. y Sharlet, R. (1980). *Pashukanis: Selected Writings on Marxism and Law*. Academic Press.
- Borovinsky, T. (2022). ¿Hacia un nuevo nomos de la Tierra? Soberanía y disrupción a la luz de Carl Schmitt. *Anacronismo e Irrupción*, 12(22), 32-57. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8492323>
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1967). *Resolución 242 (S/RES/242)*. Adoptada el 22 de noviembre de 1967. Naciones Unidas.
- Di Leo Razuk, A. (12-14 de mayo de 2010). *El katechon como elemento teológico-político en la Teoría del Estado de Thomas Hobbes* [Ponencia]. II Simposio Internacional Helenismo Cristiano. Universidad Gral. Sarmiento-Universidad Nacional de La Pampa, Buenos Aires, Argentina.
- Duarte Herrera, L. K. y Miramontes Romero, J. D. (2020). Reconocimiento internacional de Palestina: algunas consideraciones desde la perspectiva del derecho internacional. *Revista De Relaciones Internacionales, Estrategia Y Seguridad*, 15(2), 131-147. <https://doi.org/10.18359/ries.4694>
- Dugin, A. (2009). *La Cuarta Teoría Política*. Ediciones Nueva República.
- Dugin, A. (2017). *Teoría del Mundo Multipolar*. Ediciones Fides.
- Faghfour Azar, L. y Nasiri, S. (5 de julio de 2025). Resisting neocolonial genocidal hyperreality: A Middle Eastern voice. *Critical Legal Thinking*. <https://criticallegalthinking.com/2025/07/10/resisting-neocolonial-genocidal-hyperreality-a-middle-eastern-voice/>
- Ferrajoli, L. (2022). *Por una Constitución de la Tierra: La humanidad en la encrucijada*. Trotta.
- Huntington, S. P. (1997). *Choque de civilizaciones* (L. G. de Cuenca, Trad.). Paidós. (Obra original publicada en 1996), pp. 136.
- Kelsen, H. (1989). *Il problema della sovranità e la teoria del diritto internazionale. Contributo per una dottrina pura del diritto* (A. Carrino, Trad.). Giuffrè.
- Khalidi, R. (2023). *Palestina. Cien Años de Colonialismo y Resistencia*. Capitán Swing Libros. Madrid.
- Knox, R. (25 de octubre de 2024). Against Self-Defence. *Legal Form: A Forum for Marxist Analysis and Critique*. <https://legalform.blog/2024/10/25/against-self-defence-robert-knox/>
- Kochi, T. (7 de julio de 2020). Failed Liberal Internationalism and Global Constitutional Questions. *Legal Form: A Forum for Marxist Analysis and Critique*. <https://legalform.blog/2020/07/07/failed-liberal-internationalism-and-global-constitutional-questions-tarik-kochi/>
- Miéville, C. (2005). *Between equal rights: A Marxist Theory of International Law*. Brill. <https://doi.org/10.1163/9789047404613>
- Nijim, M. (2023). Genocide in Palestine: Gaza as a case study. *The International Journal of Human Rights*, 27(1), 165-200. <https://doi.org/10.1080/13642987.2022.2065261>
- Ojeda Huerta, E. (2023). Reflexiones sobre la eficacia del derecho internacional Público. *Forseti. Revista de Derecho*, 12(18), 97-112. <https://doi.org/10.21678/forseti.v12i18.2170>
- Rivera Lugo, C. (2024). Pashukanis y el derecho internacional en un periodo de transición geoestratégica. *El Otro Derecho*, (62), 119-145. https://ilsa.org/co/wp-content/uploads/2025/03/6.-El-Otro-Derecho-62_Pashukanis-y-el-derecho-internacional-en-un-periodo-de-transicion-geoestrategica.pdf
- Schabas, W. A. (2009). *Genocide in International Law: The Crime of Crimes*. Cambridge University Press.
- Schmitt, C. (1979). *El Nomos de la Tierra en el Derecho de Gentes del Jus publicum Europaeum*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Schmitt, C. (1998). *El concepto de lo político: texto de 1932 con un prólogo y tres corolarios*. Alianza Editorial.
- Tripolone, G. (2013). La doctrina de Carl Schmitt sobre el derecho internacional. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, (14), 347-379. <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2014.14.458>